

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



**Se publica todos los días excepto los festivos.**

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### DECRETO.

Vista la comunicacion, fecha 24 de Febrero próximo pasado, en que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba da cuenta de la resolucion que, con el carácter de provisional, dictó por decreto de 22 de aquel mes, y aparece publicado en la Gaceta de la Habana del dia siguiente, estableciendo un derecho de exportacion, un recargo en el de importacion y otro recargo en las contribuciones industriales y de comercio para hacer frente a los gastos extraordinarios que impone la insurrección en la citada isla:

Visto el citado decreto expedido en la Habana el 22 de Febrero último:

Vista el acta de la reunion de contribuyentes celebrada ante el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, suscrita por D. Juan Poey, D. Julian de Zulueta, D. Eduardo A. Mijares, el Marqués de Campo-Florido, D. Mamerto Pulido, D. Rafael R. Tores, D. Juan A. Colomé, D. Agustín Saavedra, D. Manuel de Armas, don José E. Moret, D. I. M. Zangroniz, D. Francisco Tolomé y D. Pedro Sotolongo, de la que resulta que la opinion unánimemente adoptada fué la de establecer un convenio con el Banco Español de la Habana para que este facilite al Gobierno de la nación, y en su representacion al Gobernador superior civil de la isla, la cantidad de 8 millones de pesos fuertes, según le fuese sucesivamente pedida, en billetes de la clase que en la actualidad tiene en circulacion, a reintegrarse semanalmente con el producto de los impuestos de que queda hecho mérito, y renunciando el

Banco á interés ó remuneracion por el anticipo:

Considerando que la urgencia de arbitrar recursos para las operaciones militares, á que por de pronto es indispensable recurrir para restaurar la paz en aquella provincia, es razon decisiva que debió dispensar á la Autoridad superior de la isla de sujecion á los trámites establecidos para los expedientes de interés público en circunstancias ordinarias:

Considerando que es de alta y trascendental conveniencia que los gastos extraordinarios impuestos por la situación actual de la isla de Cuba no se libren exclusivamente á una operacion de crédito, sino que, por el contrario, sean cubiertos con recursos igualmente extraordinarios levantados por el país mismo:

Considerando que iguales razones de perentoriedad y urgencia á las que justifican el proceder de la Autoridad superior civil de Cuba dispensan la omision de consultas y trámites establecidos por la legislacion vigente para los asuntos de esta clase en condiciones normales;

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de convenio ajustado entre el Banco Español de la Habana y la comision de propietarios, industriales y comerciantes á que se refiere la comunicacion suscrita por los individuos de la misma en 12 de Febrero último, cuyas bases son las siguientes:

1.º Obligacion ó compromiso por parte del Banco de entregar al Gobierno de la nación, y en su representacion al Gobernador superior civil de la isla de Cuba, segun los fureste este pidiendo, hasta la cantidad de 8 millones de pesos en billetes de

las clases que el mismo establecimiento tiene en circulacion.

2.º Renuncia por parte del Banco á todo interés y remuneracion por razon del anticipo referido, limitándose á obtener el reintegro por el Gobierno del gasto que le ocasionen las diversas tiradas de billetes que haya de hacer por efecto de esta negociacion, y el quebranto que le origine la reduccion de billetes al metalico que le fuere pedido por el Tesoro.

3.º Para el reembolso de los 8 millones y de las demás sumas que conforme á la base anterior viniessen á adeudar el Gobierno se establecerá un impuesto temporal de guerra, que comenzará á regir desde 1.º de Marzo de este año y terminará precisamente en el momento que se hallen cubiertas dichas atenciones.

4.º El importe del expresado impuesto ingresará semanalmente en la Administracion del Banco, sin que por motivo alguno pueda dársele otra inversion ó destino.

5.º Autorizacion al Banco para que emita billetes de 10 y 5 pesos en cantidad suficiente para las necesidades de la circulacion, recomendándose á las clases representadas la comision gestora que se comprometan á recibir en toda suerte de pagos los billetes del Banco.

Y 6.º Limitacion á 10 pesos por persona del cambio diario de billetes por efectivo á fin de facilitar al Banco la emision de los nuevos, indispensables para la presente negociacion.

Art. 2.º Por consecuencia del anterior proyecto de convenio, se aprueba el decreto del Gobernador superior civil fecha 22 de Febrero citada, en virtud del que desde 1.º de Marzo último se establecen como arbitrios extraordinarios de guerra los siguientes:

1.º El impuesto de exportacion, exigible en todas las Aduanas de la isla al verificarce ésta para la Península ó el extranjero, de un escudo de plata por cada caja de azúcar.

Los escudos 50 céntimos por cada bocoy de masebado.

Dos escudos por cada tercio de tabaco en rama.

Un escudo por cada millar de tabaco torcido.

2.º Un recargo de 5 por 100 sobre el valor de los actuales derechos de importacion, que se cobrará igualmente en las Aduanas.

Y 3.º Por una sola vez en el corriente año económico, el recargo de un 25 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones industrial y de comercio, quedando exceptuados de él los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 500 escudos anuales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las órdenes oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid 27 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, Adelardo López de Ayala.

#### ORDEN.

Al trasladar á V. E. el anterior decreto, debo, en cumplimiento de lo que establece el art. 3.º, dictar las siguientes reglas para su ejecucion:

1.º Inmediatamente despues de recibida esta comunicacion dispondrá V. E. lo conveniente para que sea conocida por la Junta directiva del Banco Español y se proceda á la formalizacion del contrato definitivo con arreglo á las bases preliminares aprobadas; en la inteligencia de que la cláusula de nueva emision de billetes debe redactarse en términos de que conste la obligacion de limi-

taría el Banco al equivalente de las cantidades que hubiera entregado ó nuevamente entregue al Tesoro por cuenta de esta negociación: que igualmente debe consignarse en la cláusula relativa á la amortización de estos billetes el deber de verificarla precisamente en el mismo dia en que el Tesoro haga entregas por vía de reintegro con productos del arbitrio extraordinario que se establece y en cantidad igual á la de cada entrega; y que la limitación de canje que establece la base 6.<sup>a</sup> del proyecto de convenio aprobado se entienda única y exclusivamente con carácter provisional ó ínterin las circunstancias extraordinarias del país y las operaciones del anticipo, objeto de esta comunicación, lo exijan.

2.<sup>a</sup> Que con el fin de evitar dudas y complicaciones al liquidar los derechos de exportación, nacidas de los diferentes envases que el comercio emplea para los azúcares y los distintos pesos de los llamados tercios de tabaco en rama, conviene que V. E., oyendo previamente á la comisión encargada de representar á los propietarios, industriales y comerciantes en esta importante cuestión, fije la unidad de peso en los azúcares y el tabaco sobre que ha de exigirse el impuesto citado.

3.<sup>a</sup> Para que las operaciones de contabilidad á que dé margen esta negociación se ajusten á lo establecido por regla general, deberá la Contaduría de Hacienda abrir una cuenta corriente al Banco Español, en que consten las sumas que este entregue á cuenta de los 8 millones de pesos contratados; los gastos que le origine la tirada de billetes que haya necesidad de emitir y las primas que satisfaga por la adquisición de oro que el Tesoro solicite; las entregas semanales que se hagan por la Hacienda como producto del nuevo impuesto de exportación y del recargo del 5 por 100 en los derechos de importación; y las cantidades producto del 25 por 100 que por una vez se recarga á las cuotas del Tesoro en las contribuciones industrial y de comercio, cuando se formalicen en los períodos que V. E. designe, como cobradas por el mismo Banco encargado de la recaudación de estas contribuciones: que en las Aduanas recaudadoras de los arbitrios de importación y exportación se lleve cuenta exacta y separada de lo que produzca cada uno de ellos, haciendo figurar en las de la dependencia bajo un capítulo adicional después del último de la sección segunda, *Aduanas*, del presupuesto de ingresos vigente: que las administraciones locales de Rentas lleven igualmente cuenta separada del recargo sobre las contribuciones industrial y de comercio, figurando su producto también en capítulo adicional después del último de la sección primera, *Contribuciones e impuestos*: que las entregas al Banco del producto de los nuevos impuestos consten en el cap. 8.<sup>a</sup> *Minoración de ingresos*, de la

sección cuarta, *Hacienda*, del presupuesto de gastos en un artículo adicional que se denominará *Arbitrios extraordinarios para gastos de la guerra*: que en este mismo capítulo habrán de figurar, además del producto del impuesto que satisfaga al Banco por razón de reintegro del anticipo, las cantidades que se destinan al de los gastos de tirada de billetes y quebranto por adquisición de oro; y que en cada correo remita V. E. á este Ministerio un tanto de la cuenta corriente en el Banco durante la quincena anterior, y una relación por cada una de las Administraciones de Rentas y Aduanas del producto en el mismo período de los arbitrios establecidos; sin perjuicio de lo que dispondrá V. E. que, al redactar el centro de Aduanas los estados mensuales de recaudación de la renta, consigne en cajas separadas y distintas los productos de los derechos de exportación y de los recargos por importación.

Y 4.<sup>a</sup> Debiendo terminar precisamente los arbitrios tan luego como se verifique el reintegro del anticipo y gastos abonables al Banco Español, tendrán esas oficinas un especial cuidado en dar cuenta oportunamente de la época en que haya de acordarse la suspensión para evitar la exacción indebida de impuestos acordados como el presente para objeto especial y determinada época.

Por último, al acordar el Poder Ejecutivo las anteriores prevenciones como complemento de las comprendidas en el anterior decreto, ha dispuesto se haga presente á V. E. la satisfacción con que ha visto su singular desvelo por atender á las necesidades de esa provincia en las críticas circunstancias por que atraviesa, y la patriótica cooperación que para ello ha encontrado, así en las personas por V. E. convocadas para llegar al fin que se proponía, como en la Junta directiva del Banco Español al prestarse tan desinteresadamente á contribuir al bien común, y en los individuos de la comisión gestora, que con tanto celo e interés han conseguido dar cima á este importante asunto, haciéndose tanto V. E. como los demás acreedores á la consideración nacional por su patriótico comportamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1869.—López de Ayala.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

(Gaceta del dia 29 de Abril.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice de orden del Poder Ejecutivo con fecha 16 de Marzo último lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de

la provincia de Barcelona lo siguiente:

En vista de la consulta que con fecha 28 de Diciembre último dirigió V. S. á este Ministerio sobre la forma en que debe determinarse el orden numérico de los Regidores; y considerando que la ley municipal nada resuelve sobre el asunto; considerando que en la de 5 de Julio de 1856 en el párrafo segundo de su artículo 99 decía aludiendo á los Concejales:

«El orden de la proclamación y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo Ayuntamiento, será según el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdad lo decidirá la suerte.»

El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha acordado que el orden de los Concejales debe ser el de mayor á menor número de votos obtenidos por cada uno en las elecciones, y que en el caso de haber dos ó mas con iguales votos, la suerte decida entre estos el orden de colocación.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para su debido cumplimiento.

Santander 30 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

#### FOMENTO.

Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta de 167 tablas celebrada en el Ayuntamiento de Pesaguero, se verificará una tercera de los referidos productos bajo el tipo de 20 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 21 del corriente á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de arreglarse la subasta.

Santander 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

#### ADMINISTRACION

#### DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el presente se cita á la persona que se crea con derecho á dos trozos de madera de cedro macho que fueron desembarcados sin documento ninguno el 28 de Abril último por el punto de las Naos, á fin de que se presente en esta Administración dentro del término de 8 días, á contar desde la fecha, á esponer lo conveniente en el expediente que la misma instruye sobre el particular; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Santander 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1869.—P. O., Lázaro Fernández de Angulo.

#### Providencias judiciales.

D. Benito Muñiz, Ayudante militar de Marina de este distrito de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en el dia 9 del actual fué encontrada en la mar, á este puerto y de tierra, una madera de pino de 30 pies de largo y 16 pulgadas de grueso á cada cara; por lo que si alguno se considerara con derecho á la misma comparecerá en esta Ayudantía á deducirle en el término de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á 25 de Abril de 1869.—Benito Muñiz.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales de Madrid dos plazas de Ayudantes segundos, dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales cada una, correspondiente la primera á la sección de Mineralogía y Geología, y la segunda á la de Botánica; las cuales deben proveerse por oposición entre los concurrentes que tengan el título de Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales.

Los ejercicios serán dos; el primero consistirá en contestar durante una hora por lo menos á diez preguntas sacadas por suerte entre las que el Tribunal que el Gobierno nombre crea oportuno incluir; extendiéndose á mayor número si antes de trascurrir los sesenta minutos el opositor hubiese contestado á las diez preguntas; y el segundo en clasificar, durante el tiempo que el Tribunal determine, dos minerales y dos objetos de Geología el concurrente á la Ayudantía de estas asignaturas, y cuatro plantas el que aspire á la plaza de Ayudante de Botánica. Mientras dure el segundo ejercicio los opositores permanecerán incomunicados, pero se les facilitarán los libros, reactivos y demás medios necesarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Mardazo.

#### Anuncios particulares.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.—SAN-  
TANDER.

#### Voluntarios sustitutos.

Se proporcionan á los que los deseen con todas las garantías necesarias entregados y filiados en la caja de la provincia. Para tratar de esto, entenderse con el Gerente de esta Agencia.

Imprenta de La Abeja Montañesa,  
calle del Muelle, núm. 4, entrehue-

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

*Estrato de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de SAN FELICES.*

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del transferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Joaquin Gonzalez.	Venancio Velasco.	Sin linderos.	1859
Id.	Felipe Portilla.	Felipe Muñoz.	Id.	id.
Id.	Manuel Garcia.	Catalina Lopez.	Id.	1860
Id.	Paula Fernandez.	Paula Portilla.	Id.	id.
Id.	Jorge Ceballos.	Manuel Fernandez.	Id.	id.
Id.	Nicolás Laguillo.	Valentin Ceballos.	Id.	id.
Id.	Facundo Herran.	Francisco Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Manuel Gutierrez.	José Ceballos.	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.	Francisco Garcia.	Id.	id.
Id.	Francisco Rea.	José Garcia.	Id.	id.
Id.	Albarreal.	Vicente Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Josefa Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Francisco Diaz.	Antonio Maria Velasco.	Id.	id.
Id.	Benito Gonzalez.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Emeterio Garcia.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Hijuela.	Maria Gonzalez.	Felix Lombilla.	Id.	id.
Id.	Felipa Lopez.	Manuel Lopez.	Id.	id.
Venta.	Petronila Lopez.	Idem.	Id.	id.
Id.	Fernando Fernandez.	Manuel Laguillo.	Id.	id.
Id.	José Diaz Cabada.	Domingo Ceballos.	Id.	id.
Id.	Vicente Fernandez.	Paula Portilla.	Id.	id.
Id.	Fernando Fernandez.	José Campuzano.	Id.	id.
Id.	Pedro Gonzalez.	Angela Lopez.	Id.	id.
Id.	Juan Gutierrez.	Juan Garcia.	Id.	id.
Id.	José Garcia.	Manuel Lopez.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Andrés Campos.	Id.	id.
Id.	Joaquin Albarreal.	Francisco Garcia.	Id.	id.
Id.	Felix Garcia.	Manuel Rivas.	Id.	id.
Id.	Joaquin Diaz.	Joaquin Gonzalez.	Id.	id.
Id.	José Fernandez.	Gregorio Postigo.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Francisco Garcia.	Josefa Ceballos.	Id.	id.
Id.	Dionisio Toca.	Antonio Velasco.	Id.	id.
Id.	Francisco Garcia.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Manuel Lopez.	Gregorio Postigo.	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.	Basilio Fernandez.	Id.	id.
Id.	José Gutierrez.	Francisco Diaz Quijano.	Id.	id.
Id.	Manuel Diaz.	Maria Diaz.	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Manuel Diaz.	Id.	id.
Id.	Idem.	Benito Gonzalez.	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.	Guillermo Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Cárols Garcia.	Pedro Garcia.	Id.	id.
Id.	Juan Garcia.	Manuel Castillo.	Id.	id.
Id.	Pedro Gonzalez.	Inés Riva.	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.	Idem.	Id.	id.
Id.	Francisco Gonzalez.	Manuel Fernandez.	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Manuel Gonzalez Rivas.	Id.	1862
Id.	José Rodriguez.	Cárlos Herran.	Id.	id.
Id.	Francisco Larrea.	Fernando Fernandez.	Id.	id.
Id.	Dionisio Toca.	Manuel Lopez.	Id.	id.
Id.	José Diaz Cabada.	José Achutegui.	Id.	id.
Id.	Manuel Diaz.	Maria Diaz.	Id.	id.
Id.	Juan Gonzalez.	Josefa Fernandez.	Id.	id.
Id.	José Iriarte.	Manuel Vargas.	Id.	id.
Id.	Manuel Sanchez.	Josefa Ceballos.	Id.	id.
Id.	José Campuzano.	Manuel Lopez.	Id.	id.
Id.	Vicente Laguillo.	Nicolás Fuente.	Id.	id.
Id.	Manuel Gutierrez.	Francisco Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Francisco Fernandez.	Id.	id.
Id.	Tomás Fernandez.	Maria Gomez.	Id.	id.
Id.	Nicolás Fernandez.	Manuel Garcia.	Id.	id.
Id.	Benito Gonzalez.	Josefa Ceballos.	Id.	id.
Id.	Manuel Garcia.	Francisco Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Juan Garcia.	Pedro Garcia.	Id.	id.
Id.	Cárols Gutierrez.	Antonio Rodriguez.	Id.	id.
Id.	Simon Mediavilla.	Juez de primera instancia de este partido.	Id.	id.
Id.	Juan Bravo Cosío.	Juan Diaz.	Id.	id.
Obligacion hipot.	Idem.	Joaquina Garcia.	Id.	id.
Venta.	Juan Gonzalez.	Josefa Fernandez.	Id.	id.
Id.	Benito Gonzalez.	Maria Quevedo.	Id.	id.
Id.	José Garcia.	Rosa Lago.	Id.	id.
Id.	Francisco Gonzalez.	Nicolás Campuzano.	Id.	id.
Censo.	Domingo Quijano.	Francisco Garcia.	Id.	1769
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Catalina Diaz.	Pedro Tezanos.	Id.	id.
Id.	Cristóbal Garcia.	Simon Corral.	Id.	id.
Id.	Manuel Ceballos.	Maria Fernandez.	Id.	1770
Id.	Félix Mata.	Juan Fernandez.	Id.	id.
Id.	Francisco Campuzano.	Manuel Nuñez.	Id.	1771
Id.	Manuel Perez.	Sebastian Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Manuel Quijano.	Fernando Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Bernardo Quijano.	José Fernandez.	Id.	id.
Id.	Idem.	José Gonzalez.	Id.	1772

AYUNTAMIENTO DE CIEZA.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Censo.	Tomás Ceballos.	Juan Gutierrez.	Sin linderos.	1775
Id.	José Campa.	Juliana Fernandez.	Id.	id.
Id.	Iglesia de San Sebastian.	Idem.	Id.	id.
Obligacion.	Francisco Garcia.	Andrés Diaz.	Id.	id.
Censo.	Manuel Bárceña.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Manuel Fernandez.	Id.	1774
Id.	Francisco Quijano.	Francisco Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Manuel Ceballos.	Francisco Collantes.	Id.	id.
Id.	Juan Revilla.	Andrés Cieza y otros.	Id.	id.
Id.	Idem.	Juan Alonso.	Id.	id.
Id.	Antonio Torre.	Juan Guerrante.	Id.	id.
Id.	José Campa.	Juan Gutierrez.	Id.	1775
Id.	Juan Revilla.	Varios vecinos de Cieza.	Id.	id.
Id.	Idem.	Vecinos de Collado.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Convento de Las Caldas.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Juan Garcia.	Id.	id.
Id.	Bernardo Quijano.	Juan Muñoz.	Id.	id.
Id.	Idem.	Varios vecinos de Collado.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Andrés Bustamante.	Idem.	Id.	id.
Id.	Andrés Nuñez.	Marcos Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Bernardo Quijano.	Fernando Gonzalez.	Id.	id.
Venta.	Idem.	Fernando Ceballos.	Id.	id.
Censo.	Idem.	Andrés Fernandez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Juan Diaz.	Id.	id.
Id.	José Quijano.	Torbio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Tristan Diaz.	Juliana Marcano.	Id.	id.
Id.	Bernardo Quijano.	Maria Diaz.	Id.	id.
Id.	Idem.	Manuel Fernandez.	Id.	id.
Id.	José Gendarillas.	José Garcia.	Id.	id.
Id.	Benito Gonzalez.	Francisco Bustamante.	Id.	id.
Id.	Convento de las Caldas.	Gregorio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Capellania de Santa Julian.	Francisco Gonzalez.	Id.	1776
Id.	Idem.	Catalina Fernandez.	Id.	id.
Id.	Marta Gonzalez.	Pedro Rodriguez.	Id.	1778
Id.	Maria Santa Cruz.	Manuel Fernandez.	Id.	1780
Id.	Convento de las Caldas.	Manuel Diaz.	Id.	id.
Id.	Roque Fernandez.	Juan Diaz.	Id.	id.
Id.	José Gendarillas.	Ignacio Ceballos.	Id.	id.
Id.	Idem.	Juan Riaño.	Id.	1782
Id.	Francisco Diaz.	Juan Teran.	Id.	id.
Id.	Maria Serna.	Maria Riaño.	Id.	id.
Id.	Francisco Campuzano.	Juan Gutierrez.	Id.	1783
Id.	José Villegas.	Juan Rodriguez.	Id.	1784
Id.	Idem.	Juan Diaz.	Id.	id.
Id.	Manuel Ceballos.	Alejandro Gutierrez.	Id.	id.
Id.	José Gendarillas.	Idem.	Id.	1785
Id.	Idem.	Nicolas Gonzalez.	Id.	1787
Id.	Tomás Velasco.	Mariano Gonzalez.	Id.	1788
Obligacion.	Damian Fernandez.	José Gomez.	Id.	1790
Venta.	Manuel Nuñez.	Maria Teran.	Id.	1832
Id.	Manuel Teran.	Cristóbal Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Antonio Sopalacio.	Id.	id.
Id.	Manuel Tezanos.	Maria Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Miguel Perez.	Agustin Garcia.	Id.	id.
Id.	Antonio Cuevas.	Francisco Balbás.	Id.	id.
Id.	Joaquin Fernandez.	Manuel Tezanos.	Id.	id.
Id.	Elías Perez.	Agustin Marcano.	Id.	id.
Id.	Francisco Fernandez.	Teresa Fernandez.	Id.	id.
Id.	Fernando Fernandez.	Francisco Riaño.	Id.	id.
Id.	Manuel Cieza.	Francisca Fernandez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Manuel Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Manuel Saiz.	Francisco Solano.	Id.	id.
Id.	Manuel Cieza.	Francisco Fernandez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Arrendamiento.	José Velarde.	Agustin Garcia.	Id.	id.
Venta.	Antonio Gonzalez.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Obligacion.	Elías Perez.	Vicente Diaz.	Id.	id.
Venta.	Santiago Gonzalez.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Sebastian Fernandez.	Manuel Ceballos.	Id.	id.
Id.	Ramon Fernandez.	José Saiz.	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Antonio Nuñez.	Id.	id.
Reconocimiento.	Juan Quijano.	Pedro Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Feliciano Fernandez.	Id.	id.
Venta.	Pedro Gonzalez.	Fernando Saiz.	Id.	1833
Id.	Idem.	Francisco Riaño.	Id.	id.
Id.	Carlos Fernandez.	Miguel Perez.	Id.	id.
Id.	Pedro Fernandez.	Fernando Saiz.	Id.	id.
Id.	Manuel Tezanos.	Ignacio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Lorenzo Fernandez.	Manuel Fernandez.	Id.	id.
Id.	Manuel Marcano.	Isidoro Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Elías Perez.	Ramon Fernandez.	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Pablo Tezanos.	Id.	id.
Id.	Servando Fernandez.	Luisa Fernandez.	Id.	id.
Id.	Francisco Saiz.	Josefa Velez.	Id.	id.
Id.	Francisco Garcia.	Antonio Diaz.	Id.	id.
Id.	Idem.	Damian Fernandez.	Id.	id.
Id.	Damian Fernandez.	Gregorio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Alejandro Cuevas.	Id.	id.
Id.	Pedro Riaño.	Manuel Quijano.	Id.	id.

(Se continuará.)